

**LEY VII- N° 42**

(Antes Ley 3798)

ARTÍCULO 1.- Los arreglos de deudas y/o préstamos celebrados y/o a efectuarse por la Provincia, en virtud de disposición legal y/o convencional y que consistieran o se resolvieran en la entrega de una serie específica de Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS), los mismos podrán ser cancelados con CEMIS de cualquiera de las otras series autorizadas por las leyes dictadas al efecto y disponibles por el Tesoro, formalizándose la entrega a valor nominal en el supuesto en que se cancelen con CEMIS de series posteriores a lo acordado en origen y a su valor residual, en los casos en que la cancelación se efectúe con CEMIS de series anteriores a lo acordado, siempre y cuando medie manifestación expresa y por escrito del acreedor, renunciando a reclamar cualquier tipo de concepto adicional y/o diferencia que pudiere surgir por la sustitución de los CEMIS originalmente pactados. La cancelación por este sistema producirá los mismos efectos que los pactados en el acuerdo y/o convenio original.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.